



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 2023 00303 00

Previo a tener en cuenta la notificación aportada mediante memorial que antecede, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aporte la constancia de entrega de dicho mensaje de datos, atendiendo a lo precisado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE,

¹ En dicha providencia, la Corte dispuso: "Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.". Esto, considerado que, si bien, en la actualidad la norma vigente es la ley 2213 de 2022, lo cierto es que esta última estableció la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773c4831dcf87bb59fea24d5915b3885f233aee788be2a3f6e4e4ad22eac40a9**

Documento generado en 29/06/2023 09:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>